

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 33 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernación en 24 de Enero último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

“La Ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresión de Cajas y aplicación de los fondos especiales y el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su cumplimiento, no sólo han mantenido íntegras las atribuciones de los Consejos de administración de los fondos de redenciones y enganches militares y de premios á la Marina, sino que las confirmaron una vez más al consignar que continuarían desempeñando los servicios que les estaban confiados con sujeción á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen. Bajo esta base, y conocidas ya por las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda la aplicación y formalidades con que se deben llevar á cabo los ingresos y la tramitación que marca á las cartas de pago la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, cumple hoy determinar los justificantes que requieren los mandamientos de devolución y las operaciones que á ella deben preceder.

Con tal propósito, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el informe emitido acerca de este asunto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Cuando el Ministerio de la Gobernación ó el de la Guerra, según los casos, acuerden la devolución de una cuota, cuidarán de participarlo

al interesado por conducto de los Gobernadores y Alcaldes de las respectivas provincias y pueblos, dando conocimiento al Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo instituto solicitará de la Dirección general del Tesoro que ordene á la Delegación de Hacienda de la provincia donde tuvo lugar el ingreso la devolución de la cuota.

Segunda. Para que ésta pueda hacerse efectiva, los interesados ó personas que los representen tendrán el deber de presentar original la certificación expedida por la Caja de Recluta, ó cualquier otro documento justificativo de la carta de pago expedida al realizarse el ingreso, con cuyo documento y la copia de la Real orden por la cual se disponga la entrega al redimido, se justificará el mandamiento de devolución, toda vez que, con arreglo al artículo 437 de la Instrucción de Contabilidad de 29 de Junio de 1879, no hay dificultad en que la certificación sustituya á la carta de pago de referencia.

Tercera. Puesto que, según el artículo 10 de la ley de Procedimientos, para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885 y la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, las devoluciones de que se trata, sea cualquiera el año de que el ingreso proceda, deben aplicarse á minoración de los productos de la redención del en que aquéllas se verifiquen, las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que haya de realizarse el pago tendrán presente que, cuando no hubieren recaudado cantidad bastante en el presupuesto que á la sazón rija, el gasto se aplicará desde luego á un concepto especial sin capitulo, al final de la sección hoy 9.ª del respectivo presupuesto de gastos públicos; de cuyas cuentas serán contrapasadas á su tiempo por la Intervención general, dándolas aplicación definitiva en la de Rentas públicas.

Cuarta. Sólo en la Tesorería Central podrán admitirse pagos por redenciones en abonarés de Ultramar. Cuando se concediere á los voluntarios del Ejército de Cuba la facultad de satis-

facer el todo ó parte de sus cuotas con los expedidos á su favor por alcances de haberes personales, el Consejo, después de asegurarse de la legitimidad de los créditos y de que el uso que de ellos se hace es legítimo y autorizado, trasladará las respectivas Reales órdenes á la Dirección general del Tesoro para su cumplimiento, expresando la parte del valor del abonaré que haya de aplicarse á la redención, cuyo documento, con las anotaciones de reducción que procedan, será presentado directamente en la Contaduría Central por el funcionario que al efecto designe el mismo Consejo, para que la cantidad por que se admita tenga ingreso en Tesorería con aplicación en Rentas públicas á los valores á cargo de la Dirección de Tesoro. Producto de la redención del servicio militar en abonarés de Cuba, siendo éste el concepto con que lucirá en las actas de arqueo bajo el epígrafe de “Valores admisibles como metálico.” El referido funcionario recojerá bajo recibo las correspondientes cartas de pago individuales para su entrega á los redimidos, juntamente con las certificaciones por remanentes de abonarés que han de hacerse efectivos en la forma que estuviere dispuesta en la Caja de Ultramar, á la que la Tesorería Central entregará oportunamente los abonarés originales, cuyas notas de reducción servirán de comprobantes á las certificaciones de remanente que el Consejo hubiere expedido. Los interesados que necesitaren completar el importe de su redención á metálico, podrán verificarlo en cualquiera Tesorería de Hacienda, sin que para ello se requiera orden previa. De acuerdo la Contaduría y Tesorería Centrales, gestionarán el cobro de los citados abonarés en la forma hoy establecida ó que se estableciera en adelante, y cuando pueda verificarse su canje por títulos de la Deuda de Cuba, les darán salida como “Minoración de ingresos,” y entrada á los valores en la segunda parte de la cuenta de “Operaciones del Tesoro. Títulos de la Deuda de Cuba proceden-

tes de redenciones,” en cuyo concepto se datarán en su día para dar ingreso al efecto que se obtenga en “Productos de la redención del servicio militar,” dándose cuenta al Tesoro de las operaciones que sucesivamente se practiquen.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—El Subsecretario, A. Merelles.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

AYUNTAMIENTOS

Fuente Obejuna.

Núm. 122.

D. Rafael de la Torre y Martín, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Director de la banda municipal de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, se anuncia al público para que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuente Obejuna 5 de Marzo de 1887.—Rafael de la Torre.

Espiel.

Núm. 124.

D. Juan de la Torre Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1887 á 1888, se publica por 10 días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 6 de Marzo de 1887.—Juan de la Torre.

Monturque.

Núm. 179.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama territorial del próximo año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto en esta Secretaría municipal por término de 15 días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que á bien tengan; advirtiendo, que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Monturque 2 de Marzo de 1887.—Manuel Saravia.—Por su mandato, Joaquín Hornero, Secretario.

Núm. 180.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por espacio de 15 días á los efectos del art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Monturque 2 de Marzo de 1887.—Manuel Saravia.—Por su mandato, Joaquín Hornero, Secretario.

Montemayor.

Núm. 173.

D. Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentado á la Corporación, previo dictamen del Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1887 á 1888, queda expuesto al público por espacio de 15 días á los efectos de la vigente Ley Municipal.

Montemayor 8 de Marzo de 1887.—Salvador Carmona.

Almodóvar.

Núm. 174.

D. José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión respectiva el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1887 á 1888, previo informe del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que procedan.

Almodóvar 7 de Marzo de 1887.—José Ruiz.—Ángel González.

Fuente Tójar.

Núm. 178.

D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en borrador por el Ayuntamiento de mi pre-

sidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva, y previa censura del cabalero Regidor Sindico, que ha de regir en el próximo año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaria capitular por término de 15 días, en cumplimiento al art. 146 de la Ley Municipal.

Fuente Tójar 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Agustín Sánchez.—Por su mandato, Adolfo Martín.

Belalcázar.

Núm. 155.

D. Andrés Orellana y Amor, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que á virtud de lo dispuesto en la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, ha quedado por este Ayuntamiento ultimada para el año actual la lista electoral de compromisarios para Senadores, en la forma siguiente:

AYUNTAMIENTO

- D. Francisco Morillo Márquez.
- Juan de Medina y Morillo.
- José Suárez y García.
- Pedro Rubio Mogollón.
- Manuel Molera Murillo.
- Manuel Copé Calderón.
- José García y García.
- Francisco Cuadrado Murillo.
- Dionisio Frucios y García.
- Gabriel Torrico Delgado.
- Juan Jiménez Rey.
- Nicolás de la Helguera Valero.

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro García Valseca.
- Feliciano Gallego Mayoral.
- Juan Murillo Castellano.
- Justo Ocampo Sierra.
- Gabriel Delgado García.
- Rafael García Gómez de la Serna.
- Gabriel Delgado Murillo.
- Francisco Morillo y Cárdenas.
- José Morillo Castellano.
- Antero Delgado García.
- Antonio Delgado García.
- Antonio Delgado Palomo.
- Pedro Murillo Delgado.
- Manuel Suárez y García.
- Simeón López y García.
- Rodrigo Morillo y Cárdenas.
- Francisco García Arévalo.
- Antero Suárez y Molero.
- Gabriel Morillo Palomo.
- Fernando Medina Murillo.
- Gabriel Murillo Delgado.
- Bernardo Molera Murillo.
- Francisco Murillo Delgado.
- Manuel Delgado García.
- Isidoro Copé Calderón.
- Juan González Avila.
- Antonio Rubio Jimeno.
- Sancho González Ruiz.
- Agustín Copé Calderón.
- Matías Alonso.
- Diego Suárez Delgado.
- Teodoro Perea Prados.
- Eduardo Pérez del Rey.
- Manuel Coll y Gallo.

- D. Antero Cabello Valseca.
- Vicente Torrero Castellano.
- Adriano Perea Prados.
- Juan Antonio Cuadrado Mugico.
- Francisco Castellano Jurado.
- Antonino Cuadrado Mugico.
- Francisco Medina y Medina.
- Manuel Herrador Martínez.
- Gabriel García Armenta.
- Francisco Morillo Hidalgo.
- Rafael García Cote.
- Jerónimo Montero Murillo.
- Luis García Moreno.
- José Quintín Amor López.
- Rafael Torrero Castellano.
- Fernando Obrero Calderón.
- Gabriel Jurado Morillo.
- Cándido Carrasco Castellano.
- Antonio Calderón Castellano.
- Francisco Sales Jurado Murillo.
- Pelegrín Requena.
- Andrés Morillo Palomo.

Concedrá esta certificación con su original, á que me remito.

Y para que conste expido la presente, que firma, visa y sella el Sr. Don Francisco Morillo y Márquez, Alcalde constitucional de esta villa de Belalcázar á 7 de Marzo de 1887.—V.º B.º Francisco Morillo.—Andrés Orellana.

Fuente Palmera.

Núm. 135.

D. Juan Delgado Ortega, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que según resulta del expediente incoado para la formación de las listas electorales de Compromisarios para elegir Senadores, en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, dichas listas han quedado ultimadas en la forma siguiente:

SEÑORES CONCEJALES

- 1 D. Salvador González Alonso.
- 2 Juan R. Dugo Llamusa.
- 3 Bartolomé Delgado Bernal.
- 4 Mariano Jiménez Moreno.
- 5 Antonio Jiménez Rodríguez.
- 6 Francisco Martínez Herrera.
- 7 Juan López Martín.
- 8 Juan Reyes Ortega.
- 9 Francisco Aguilar Llamusa.
- 10 José Martínez Guisado.

SEÑORES CONTRIBUYENTES

- 11 Francisco Heus Ostos (mayor).
- 12 Manuel Heus Ostos.
- 13 José Ostos Colchón.
- 14 Antonio Parrilla Crespo.
- 15 José Rodríguez y Rodríguez.
- 16 José Téllez Balmón.
- 17 Manuel Celorio Estévez.
- 18 Antonio María Rosi Humer.
- 19 José Hidalgo Díaz.
- 20 Francisco Heus Martínez.
- 21 Francisco Claudel Bernete.
- 22 José María Bernal Heus.
- 23 Juan Eugenio Martínez y Martínez.
- 24 Francisco Pérez de Mena.
- 25 Antonio Dugo Carrasco.
- 26 Antonio Ramón Bernal Heus.
- 27 Juan Heus Ostos.
- 28 Francisco Llamusa Díaz (menor).

- 29 D. José Reyes Ostos.
- 30 José Reyes Lucena.
- 31 Telesforo Bogas Fajardo.
- 32 Antonio Herruzo Rodríguez.
- 33 Juan Ramón Berniel Guisado.
- 34 Domingo Dugo Carrasco.
- 35 Juan Ramón Mengual Trisperjer.
- 36 José Burguillos Crespo.
- 37 Francisco Fernández Martínez.
- 38 José Tristel Santiago.
- 39 Antonio Ramón Pintón Guisado.
- 40 Juan José Mengual Trisperjer.
- 41 Antonio Heus Martínez.
- 42 José Baena Husmán.
- 43 Juan Manuel Feis Bernete.
- 44 Antonio Carmona Moscoso.
- 45 Salvador Reyes Rodríguez.
- 46 Antonio Tubio Guerrero.
- 47 Francisco Dugo Carrasco.
- 48 Juan Oneti Rodríguez.
- 49 José Alinquer Bermudo.
- 50 José Beurno Reyes.

La lista anteriormente inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular núm. 256 de fecha 8 del mes anterior, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Fuente Palmera á 2 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador González.—Juan Delgado.

Villanueva del Rey.

Núm. 171.

D. Manuel R. Barrios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido para la formación de las listas para la elección de compromisarios para la de Senadores, aparece la definitiva, cuyos nombres son los siguientes:

INDIVIDUOS DEL AYUNTAMIENTO

- D. Martín Redondo Escribano, Alcalde.
- Francisco Redondo Escribano.
- Manuel Domínguez González.
- Rafael Rodríguez Molero.
- José Paz Mellado.
- José Romero López.
- José Cano Certa.
- Francisco del Rey Berengena.
- Juan Peñas Cano.
- Patricio del Castillo García.

CONTRIBUYENTES

- D. Diego del Rey López.
- Manuel Ruiz Molina.
- Manuel Berengena García.
- Francisco López Marqués.
- Valentín García Valdehavellano.
- Pedro Jimeno Pérez.
- Alfonso Cerrato Paz.
- Antonio Martín García.
- Lorenzo Curado Berengena.
- Elias López García.
- Manuel López Herrera.
- Diego Ledesma García.
- Pedro García Marqués.
- Antonio García Herrera.
- Antonio López García.

D. Aquilino Gil León.
Fernando Cerrato Morales.
Aurelio Sánchez Gil.
Antonio León Gil.
Fernando Viso Agenjo.
Manuel Mario Molero.
Mateo Parriño Ballesteros.
Andrés Muñoz Cabrera.
Pedro Barba Cano.
Salvador Naranjo Curado.
Antonio Calderón Gadia.
José Lozano López.
Mateo Sánchez Muñoz.
Nicasio Sebastián Morenas.
Juan Bermudo Serrano.
José Murillo Paz.
Pantaleón Peñas Cano.
Juan González Marqués.
Andrés Ruiz Lozano.
Antonio Murillo Paz.
Antonio Ballesteros Fernández.
Joaquín González Marqués.
Miguel Marta Fernández.
Fernando Garrote Martín.
Luis Carrasco Viso.

Villanueva de Rey 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Martín Redondo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel R. Barrios, Secretario.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 29 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, expido la presente en Villanueva del Rey á 4 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Redondo.—Manuel R. Barrios.

Villanueva del Duque.

Núm. 129.

D. Demetrio Gallego y Relaño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que entre los documentos que existen en el archivo de la Secretaría de mi cargo se halla el expediente en que se hace constar los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año y que han sido definitivamente publicadas, y en la que aparecen inscritos por el orden de sus cargos en el Ayuntamiento y de la contribución que satisfacen al Tesoro, los individuos siguientes:

CONCEJALES

Alcalde, D. Francisco Gómez Sánchez.
2.º idem, Antonio Romero Blanco.
3.º idem, Pedro José Torres Moya.
1.º Regidor, José León Romero Gómez.
2.º idem, Antonio Fernández Doblado.
3.º idem, José Benítez Conde.
4.º idem, Antonio Leal Carmona.
5.º idem, Juan Arévalo Conde.
Sindico, Pedro Romero Palomo.

CONTRIBUYENTES

D. Rafael Benítez Priego.
Melchor González Rascón.
José Leal Carmona.
Rafael Gómez Rubio.
Demetrio Gallego Relaño.
Francisco Jurado Leal.
Gregorio Fernández Doblado.
Antonio Medina Gómez.
Emilio Martínez Tarancón.

D. Pedro Moya Rubio.
Francisco Medina Rubio.
Nicolás Fernández Alamillos.
Francisco Javier Fernández Prieto.
Silverio Arévalo Conde.
Antonio José Romero Rodríguez.
José Caballero Muñoz.
Andrés Moya Leal.
Juan Julián Granados Leal.
Juan Benítez Leal.
Félix Arévalo Conde.
Victor Viso Medina.
Rafael Moya Rubio.
Manuel Granados Ramos.
Justo Díaz Alamillos.
Juan José Granados Moya.
Francisco Arévalo Romero.
Pablo Palomo Rubio.
Juan Rodríguez Gómez.
Carlos Arévalo Conde.
Cesáreo Granados Moya.
Florencio Leal Moya.
Julián Mesa Gómez.
Juan Benítez Conde.
José Rodríguez Gómez.
Vicente Rubio Benítez.
Miguel Andrada Granados.

La anterior lista corresponde fielmente á la que existe en el expediente general á que me he referido. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en virtud de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Villanueva del Duque á 2 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gómez.—Demetrio Gallego.

Añora.

Núm. 151.

D. Bartolomé Madrid Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento las cuentas de ordenación y caudales de este Municipio, respectivas á los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86 en su período ordinario y de ampliación, y censuradas por el Sr. Regidor Síndico, quedan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de esta Corporación, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente, haciendo las reclamaciones que crean oportunas.

Añora 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Madrid.

Núm. 151.

D. Bartolomé Madrid Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1887 á 88, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, que se contarán desde el de la fecha, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por los vecinos, haciendo las reclamaciones que crean convenientes.

Añora 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Madrid.

Benameji.

Núm. 192.

D. Antonio Martín Lindes, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada por la Junta respectiva el repartimiento de la tercera parte del cuerpo de consumos del actual año económico, queda expuesto al público durante ocho días en la Secretaría de esta Corporación, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; apercibido, que trascurrido expresado plazo, no será oída ninguna.

Benameji 8 de Marzo de 1887.—Antonio Martín Lindes.

Bujalance.

Núm. 160.

D. Rafael de Lora y Daza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término que ha de servir de base para la derrama de la contribución respectiva al año económico entrante de 1887 á 88, queda de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de 15 días, dentro de los cuales los propietarios comprendidos en aquél podrán examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Bujalance 7 de Marzo de 1887.—R. Lora.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 168.

REQUISITORIA

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Santiago Jiménez López, de 50 años de edad, natural y vecino de Almonte, de estado soltero, jornalero, hijo de Diego y de Ana, de estatura regular, ojos pardos, barba poblada, color moreno, viste zapato blanco en mal uso, pantalón de verano, oscuro, chaleco ó abrigo encarnado, chaqueta de invierno, oscura, y sombrero de los llamados de felpón, en mediano uso, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía

judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 6 de Marzo de 1887.—Ricardo Muñoz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Lucena.

Núm. 199.

Don Atanasio de Burgos y Torréns, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias sobre exacción de costas reclamadas por la Excelentísima Audiencia territorial de Sevilla en la apelación interpuesta por Don Carlos y Doña Amalia Ruiz de Castroviejo Ramirez de Biedma, en los autos seguidos á su instancia contra Don Abelino Bautista y Dávila, sobre nulidad de cierto contrato de compraventa y lesión enormísima, en los cuales se ha embargado y justipreciado su venta en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle Pedro Angulo, de esta población, marcada con el número catorce, su fachada mira á Levante y linda: por su derecha, entrando, con casa de Don José de Mora; por la izquierda, otrade la Colecturía, y por la espalda, con patios de Don Abelino Bautista y Dávila, á la cual se le ha dado de valor por el perito Don Francisco de Paula Gálvez y Contreiras la cantidad de seis mil pesetas.

Y para su remate señalo el día diez y nueve de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Lucena á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.

Núm. 198.

Don Atanasio de Burgos y Torréns, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Ramón de Flores y Villamor, en nombre de Don Aurelio de Flores y Rodríguez, contra Don Joaquín Quintero y Mena, por cobro de cantidad de pesetas, en los cuales por providencia de este día he mandado sacar á subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa, marcada con el número siete, en la calle de Santiago, manzana noventa y cinco, quinto cuartel, que su fachada da al Norte: por su derecha, entrando, hace fachada á la calle Almazán; por la izquierda, con otra de los herederos de José Ortiz, y por la espalda, con la del número diez y ocho, de la calle Almazán; ocupa una super-

ficie de trescientos veinticuatro metros, y se compone de cinco crujías, dos antiguas y paralelas á la fachada principal, con planta baja, principal y segunda, y las otras tres normales á la anterior, dos de éstas con planta baja y principal, y la otra con sólo planta baja, patio con pozo entero y corral, la cual ha sido apreciada por el maestro de obras Don Manuel Orellana y Arroyo en la cantidad de cinco mil treinta y cinco pesetas 5.035

Y para su remate se señala el día veintiseis de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Lucena á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Pedro Romero.

Aguilar.

Núm. 194.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez instructor de este partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el de su augusta madre como REINA Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca de un burro, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Antonio Lara Repullo, vecino de Lucena, cuyo cuadrúpedo desapareció en las primeras horas de la noche del día 18 de Enero último de la posada que en esta ciudad lleva en arriendo Manuel Rodríguez Yago, y por lo que instruyo diligencias sumarias. Y caso de ser habido se remitirá á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, ni no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 21 de Febrero de 1887.—Guillermo Lanza.—Por mandato de S. S., y por mi compañero Sánchez, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas del burro.—De unos diez años, rucio oscuro, regular alzada y entero.

La Rambla.

Núm. 164.

D. Manuel de Candenas y Mesa, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita y llama á un hombre como de unos 35 años, de estatura regular, moreno, sin bigote ni barba, vestido con pantalón de algodón azul, blusa encarnada á ramos con guarniciones, zapatos blancos, sombrero color flor de romero y faja negra, cuyo nombre y apellidos se ignora, que en la noche del 26 de Febrero último durmió en la posada de Andrés Trocoli, en esta villa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto

de dinero á José Guerrero Luque; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla á 7 de Marzo de 1887.—Manuel de Candenas.—Por mandato de S. S., Celestino Aguilar.

Posadas.

Núm. 193.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Francisco Aranda García y á Antonio Fernández, vecinos de Castro del Río y Campillos respectivamente, los cuales estuvieron trabajando en los días 15 y 16 de Julio de 1885 en el túnel de las Tablas, término de Guadalcázar, con varios individuos, entre ellos Manuel Molina Haba, vecino de Córdoba, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el Molina se sigue por sustracción de una potra; apercibidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 6 de Marzo de 1887.—Juan José Rueda.—El actuario, Luis Soldevilla.

Sevilla.

Núm. 43.

REQUISITORIA

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Manuel Rojas Méndez, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que se presente en los estrados de este Juzgado, situado Plaza de Ponce de León, núm. 13, en el término de 20 días, á objeto de que conteste á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo sigue por estafa, y cuyo término empezará á contarse desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone la policía judicial que tuviese noticia del paradero de Manuel Rojas Méndez, para que lo hagan comparecer en el Juzgado antes expresado, pues así lo tengo acordado en referida sumaria en providencia de este día.

Dado en Sevilla á 18 de Febrero de 1887.—Fermín Abejón.—El Actuario, José María de Chiclana.

Medina Sidonia.

Núm. 107.

REQUISITORIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías siguientes:

Un burro rucio, de siete años, alzada regular, señalado de la oreja derecha con una orqueta, y con hierro.

Una yegua torda, de siete años, menos marca y con el hierro que figura A. Otra yegua castaña, de cuatro años, cerrada, marca y con hierro.

Y un mulo castaño, cerrado, mediano y con hierro.

Las expresadas caballerías fueron sustraídas á D. Francisco Pérez Noriega, vecino de ésta, en la noche del 5 de Abril último, y sitio denominado Olivar de las Monjas.

Al propio tiempo, intereso que caso de ser habidas dichas caballerías, sean puestas á mi disposición en la cárcel del partido, con sustentadores, de no acreditar su legítima procedencia, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dado en Medina Sidonia á 3 de Marzo de 1887.—Antonio Martínez Torres.—Rafael Colunga.

Cazalla.

Núm. 161.

D. Enrique Gotarredón y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Julián Gómez Aguado, natural de Plasencia, vecino de Monte Hermoso, hijo de Eustaquio y Maria, edad 37 años, alto, lleno de carnes, con toda la barba, y viste chaqueta corta, clara, sombrero negro, pequeño de alas, pantalón y alpargatas, y Rafael Cocinero García, natural y vecino del Pedroso, de 21 años, más bajo que el anterior, y viste sombrero blanco, los cuales deben conducir una burra rucia, de 6 á 7 años, mediana, y con una señal en la pata izquierda, de haber tenido una soga, y otra, rucia oscura, con rastra de un mes, que fueron sustraídas en la madrugada del 2 de Enero último, al sitio de Juncarejo, término de esta villa, á José Lara Truyo; un mulo mohino, de 8 años, hollado del arado en las paletillas, marca escasa y sin hierro, de la propiedad de José Rey Gala, á quien fué sustraído el 29 de dicho mes de la Dehosa de los Cardales, de este término; una burra grande, de cinco años, herrada en la cadera izquierda con una A, con lunares en los costillares, que fué sustraída el 4 de Febrero á José Canco, vecino del Pedroso; un caballo castaño, de 8 años; una yegua lucera, vieja, colorada, con una mano aporillada, y otra potra, de un año, lucera y calzada de la pata izquierda, propias de Mateo Cuevas Retamoso, vecino de las Navas, y que les fueron sus-

traídas el 13 de dicho mes de Febrero; y una mula roma, parda y de 4 años, cuyo dueño se ignora. Y caso de ser habidos dichos sujetos, ó las caballerías, los remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, que instruye causa por los indicados hechos.

Dado en Cazalla á 4 de Marzo de 1887.—Enrique Gotarredón.

Málaga—La Merced.

Núm. 119.

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la actuación del que refrenda pende causa criminal de oficio por el delito de robo contra el conocido por el Mellizo, de estatura alta, moreno, sin pelo de barba y como de 30 años de edad, en la cual, en virtud á ignorarse el actual paradero del mismo, se ha mandado expedir la presente para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde su publicación en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Málaga á 25 de Febrero de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.

Quarto Tercio de la Guardia civil.

Núm. 140.

ANUNCIO

El día 25 del actual á la una de su tarde tendrá lugar en esta casa-cuartel, sita en la calle Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10, subasta pública para enajenar varios ponchos de abrigo dados de baja en este Cuerpo.

Lo que se hace saber para la debida publicidad y conocimiento del público.

Córdoba 7 de Marzo de 1887.—El primer Jefe, Manuel García Kaggan.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2.25 pesetas.**

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)